



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante	JUANITA GALINDO y otros
Demandado	FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C. SUCURSAL COLOMBIA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
Radicado	05615-31-03-001-2023-00068-00
Auto (l)	199
Decisión	ADMITE

JUANITA GALINDO, BEATRIZ RESTREPO, JULIÁN MOJICA, ALEXANDRA VÉLEZ OLIVARES, DANIELA CASTRO ARNEADO, JUAN DIEGO GARCÍA ZAPATA, SILVIA ESPERANZA JULIA BERNAL, MIRIAM GARCÍA DE VELÁSQUEZ, ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CATALINA VELÁSQUEZ GARCÍA, MARÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ GARCÍA y MARÍA PAULA LEAL VELÁSQUEZ obrando a través de apoderado judicial, presentan Acción de Grupo contra FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C. SUCURSAL y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, en la que se pretende el pago de indemnización conforme a las tipologías de daño deprecadas en el acápite de las pretensiones, para el grupo cerrado y abierto de consumidores de Viva Air, y que aducen encontrarse afectados por el cese de operaciones de dicha compañía.

En este caso, sea lo primero advertir que conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley 472 de 1998, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de grupo, pues las entidades demandadas son sujetos de derecho privado y dos de ellas, por la cual se estableció la competencia de este Despacho se encuentran domiciliadas en el municipio de Rionegro, donde ejerce jurisdicción este Juzgado.

Seguidamente, se advierte que coexiste un grupo identificable de más de veinte personas asociadas a un evento, esto es al cese de operaciones de la aerolínea Viva Air desde el 28 de febrero de 2023, que pretenden un reconocimiento y pago

de una indemnización de perjuicios y la acción cumple los requisitos exigidos en los artículos 3, 47, 48, 49 y 52 de la Ley 472 de 1998, por lo que, se debe admitir la acción de grupo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de grupo promovida a través de apoderado judicial por JUANITA GALINDO, BEATRIZ RESTREPO, JULIÁN MOJICA, ALEXANDRA VÉLEZ OLIVARES, DANIELA CASTRO ARNEADO, JUAN DIEGO GARCÍA ZAPATA, SILVIA ESPERANZA JULIA BERNAL, MIRIAM GARCÍA DE VELÁSQUEZ, ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CATALINA VELÁSQUEZ GARCÍA, MARÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ GARCÍA y MARÍA PAULA LEAL VELÁSQUEZ, en contra de FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C. SUCURSAL y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA.

SEGUNDO: El grupo estará igualmente conformado por las personas que ostenten la calidad de pasajeros de Viva Air con vuelos de fecha 28 febrero de 2023 en adelante, quienes deberán integrarse conforme a las formalidades del artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: INFORMAR a los miembros del grupo a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor del Pueblo para que intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal el presente auto admisorio a los Representantes Legales de las entidades accionadas o quienes hagan sus veces, remitiendo copia de la demanda y sus anexos y córraseles traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará y donde se darán a conocer el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con este Despacho Judicial.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 se ordena que a costa de los accionantes se publique un extracto de esta providencia, de la siguiente manera:

- En una emisora de amplia difusión nacional, en horario de gran audiencia certificada. Se ordena que se haga durante un término de una semana, dos veces por día.

- CADENA CARACOL
- CADENA MELODIA
- CADENA OLIMPICA
- CADENA RADIOPOLIS
- CADENA RCN
- CADENA SUPER DE COLOMBIA, a elección de los interesados.

- Fuera de ello se publicará en un medio de comunicación escrito, de amplia circulación nacional, en dos oportunidades.

- Diario EL TIEMPO
- Diario el ESPECTADOR, a elección de los interesados.

- Por la Secretaría se elaborarán las comunicaciones respectivas.

Dentro de ese aviso se dirá expresamente que las personas interesadas pueden excluirse del grupo, en los términos del artículo 56 de la Ley 472 de 1998 y de integrarse al grupo en los términos fijados por el artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: PUBLICAR por la Secretaría de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial que, Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia bajo el radicado 05615310300120230006800, se adelanta la acción de grupo contra FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C. SUCURSAL y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, por los daños y perjuicios que consideran les fueron ocasionados con el cese intempestivo de operaciones de la aerolínea Viva Air.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Carlos Páez Martín con T.P. 152.563 del C.S.J., para que actúe en representación de los accionantes JUANITA

GALINDO, BEATRIZ RESTREPO, JULIÁN MOJICA, DANIELA CASTRO ARNEADO, JUAN DIEGO GARCÍA ZAPATA, SILVIA ESPERANZA JULIA BERNAL, MIRIAM GARCÍA DE VELÁSQUEZ, ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CATALINA VELÁSQUEZ GARCÍA, MARÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ GARCÍA y MARÍA PAULA LEAL VELÁSQUEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOVENO: ENVIAR por Secretaría copia de la demanda y del presente auto admisorio, con destino al registro público de acciones populares y de grupo, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

DÉCIMO: REQUERIR al profesional del derecho Carlos Páez Martín para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue poder legalmente conferido por ALEXANDRA VÉLEZ OLIVARES en el que lo faculte para representar sus intereses en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 74 del C.G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se allegó la constancia de que el poder conferido mediante mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante ALEXANDRA VÉLEZ OLIVARES, esto es desde avezolivares@hotmail.com, a la dirección de correo electrónico del profesional del derecho Carlos Páez Martín.

DÉCIMO PRIMERO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante se ordena prestar caución por valor de \$2.400.000, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P y atendiendo a que los 12 demandantes estimaron razonadamente y de manera preliminar que, en promedio, cada afectado sufrió un daño patrimonial de \$1.000.000.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y apoderados y demás intervinientes, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas UNICAMENTE al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales

presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

4

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab212e7a09db1e27917280a0c063ec56020fc60731478044d26f72640afb710**

Documento generado en 09/03/2023 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>